



ACUERDO MINISTERIAL No. 136-2024

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 11 de octubre de 2024

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2024, se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (21-2024), ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 7 del Acuerdo Gubernativo Número 338-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinte (20) cláusulas del **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (21-2024), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir del día de su publicación.

COMUNÍQUESE,

Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN





CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (21-2024), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

En la ciudad de Guatemala, el once de octubre de dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** por una parte, **KLEMEN GUADALUPE GAMBOA BELTETON**, de cuarenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Ingeniera Agrónoma, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos tres, cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis, un mil seiscientos nueve (2203 54146 1609), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, lo cual acredito con los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo de nombramiento número uno (1) de fecha dieciséis 16 de enero de 2024; y Acuerdo Gubernativo número cinco (5) de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024) que adiciona la denominación funcional de mi nombramiento de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Presidente de la República; **b)** Acta de toma de posesión número cero doce guion dos mil veinticuatro (012-2024) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificada según Acta número cero cincuenta y nueve guion dos mil veinticuatro (059-2024) de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y su respectiva ampliación, la cual obra en acta número ciento cincuenta y nueve guion dos mil veinticuatro (159-204) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); **c)** Acuerdo Ministerial número treinta y cuatro guion dos mil veinticuatro (34-2024), de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) modificado según Acuerdo Ministerial cuarenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (44-2024), de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación me delega la función de celebrar y suscribir, contratos y convenios administrativos que se realicen en la Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación relacionadas con el vice despacho; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por la otra parte, **TANIA FRANCOIS M. GOOSSENS**, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad belga, casada, Diplomática, de este domicilio, me identifico con Laissez-Passer emitido por Naciones Unidas número AUNR setenta y un mil doscientos noventa y uno (AUNR71291), actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS EN GUATEMALA**, un programa autónomo y subsidiario de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, calidad que acredito con el formulario de acreditación para funcionarios de programas y agencias de cooperación de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, con número de registro ACRED guion SUPEI guion EA guion dos mil veintidós guion sesenta y cuatro (ACRED-SUPEI-EA-2022-64), que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"PMA"**. Para efectos del presente Convenio, EL MINISTERIO y el PMA, conjuntamente podrán denominarse: **"LAS PARTES"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las





representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA- PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**, que en adelante podrá denominarse simplemente “**el Convenio**”, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Convenio de Cooperación tiene su fundamento legal en los artículos 2, 99 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 26 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, vigente para el ejercicio fiscal 2024, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala que literalmente establece: “**Acceso a alimentos, servicios de logística y cooperación técnica.** El acceso a alimentos ya sea por medio de la compra y distribución o transferencias de base monetaria, puede priorizarse a través de la suscripción de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) (...) La compra de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y de preferencia deberán ser adquiridos en el mercado local. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables. La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA)(...), para llevar a cabo programas, por medio de transferencias de base monetaria para la modalidad acceso a alimentos, utilizando los protocolos de actuación de dicho Organismo, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica consistirá en que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) (...)realizará acciones en el ámbito de la protección social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión del riesgo climático, y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios.” ; artículos 7, 9, 10 y 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala. Las bases legales citadas anteriormente son aplicables únicamente al Ministerio. Este Convenio, adicionalmente se fundamenta en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Guatemala y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas/FAO, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos del 15 de julio de 1971, ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el 17 de abril de 1973 y aprobado por Decreto número 18-73 del Congreso de la República (el “Acuerdo Básico”). El PMA opera en Guatemala en el marco y bajo las protecciones contenidas en el Acuerdo





Básico, por el cual, a su vez, se extienden al PMA, los privilegios, inmunidades, facilidades y demás protecciones contenidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ("Convención de 1946") y la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ("Convención de 1947") y conjuntamente con la Convención de 1946, ("las Convenciones"). Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo X de las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, el PMA puede prestar asistencia o servicios a Gobiernos siempre que sean consistentes con su mandato.

SEGUNDA. ANTECEDENTES: I. Que, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación promueve programas y proyectos que contribuyan a la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos en cantidad y calidad, que equilibren el suministro por la vía de la producción nacional e importación para que la población, consuma productos higiénicos, inocuos y con propiedades nutricionales. Asimismo, promueve, en coordinación con las instancias rectoras, la formulación del diseño e implementación de programas y proyectos que permitan proveer alimentos oportunamente a poblaciones en condiciones de inseguridad alimentaria, afectadas por desastres naturales y efectos del cambio climático. Que el artículo 26 de la Ley del Presupuesto General Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, vigente para el ejercicio fiscal 2024, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a la suscripción del presente convenio por lo descrito en la cláusula anterior. II. **ANUENCIA DE LAS PARTES:** a) Que según oficio DESPACHO VISAN guion dos mil veinticuatro guion cero nueve guion mil doscientos sesenta y tres (DESPACHO VISAN-2024-09-1263) de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, hace formal requerimiento al Programa Mundial de Alimentos -PMA-, solicitando se pronuncien si están en la disponibilidad de suscribir un nuevo convenio de cooperación, para la adquisición de alimentos y fortalecer los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, indicando que se puede gestionar un presupuesto de hasta veinticinco millones de quetzales. b) Que mediante documento identificado como ORG diagonal treinta guion setecientos noventa y nueve, TG diagonal jo (ORG/30-799 TG/jo), de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Programa Mundial de Alimentos manifiesta la disponibilidad para negociar y ejecutar un Convenio de Cooperación a fin de brindar asistencia en procesos de adquisición de alimentos que requiere el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, haciendo la salvedad que con los fondos proyectados se podrán adquirir cuarenta y nueve mil trescientas cuarenta y siete (49347) raciones pudiendo incrementarse o reducirse dependiendo del precio de compra y para el caso de la harina de maíz y soya fortificada se ofrece la presentación comercial de novecientos (900) gramos por lo que se entregarían cuatro bolsas haciendo un total de tres mil seiscientos gramos de mezcla de harina de maíz y soya fortificada, c) opinión técnica favorable número





007-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 extendida por el Director de Asistencia Alimentaria del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional,, **d)** Dictamen Presupuestario favorable número 033-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 extendido por el Encargado de Presupuesto de la Unidad Desconcentrada de Administración Financiera y Administrativa, el cual indica que cuenta con la estructura presupuestaria, **e)** Opinión Técnica de la Dirección de Cooperación Proyectos y Fideicomisos número DCPF-C-36-2024/lv; y, **f)** Opinión Jurídica número AJ-479-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, opinando que es procedente la suscripción del convenio.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre EL MINISTERIO y el PMA, para realizar las acciones que permitan al PMA la compra, en las cantidades aproximadas y de acuerdo a las especificaciones de calidad, detalladas en los Acuerdos Específicos, de los Productos Alimenticios siguientes: **ARROZ BLANCO, FRIJOL NEGRO, ACEITE COMESTIBLE DE ORIGEN VEGETAL, AVENA EN HOJUELAS, HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADA, AZUCAR FORTIFICADA CON VITAMINA A y MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ Y SOYA FORTIFICADA**, que en adelante podrán denominarse: **"LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS"** en nombre del Gobierno de Guatemala que podrá denominarse también "El Gobierno", y entregarlos en las bodegas identificadas a nivel municipal o lugares que indique EL MINISTERIO por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Dichos PRODUCTOS ALIMENTICIOS serán de preferencia adquiridos en el mercado local, de acuerdo a las cantidades aproximadas, especificaciones técnicas, generales y de calidad detalladas en los Acuerdos Específicos, para entregar como parte de la ración alimentaria que definirá EL MINISTERIO según el tipo de intervención, pudiendo inclusive rotar con los productos de otros convenios de cooperación.

CUARTA: RESPONSABILIDADES. Para lograr el objetivo del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES asumen las responsabilidades siguientes:

I. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

- a) Elaborar y suscribir con el PMA, los Acuerdos Específicos necesarios para dar viabilidad al presente Convenio, en los cuales se incluirán las Especificaciones Generales, Técnicas y de calidad de cada Producto Alimenticio, así como la cantidad aproximada a recibir, y otras responsabilidades de cada una de las partes signatarias, no descritas en el presente Convenio.
- b) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria para la compra de los Productos Alimenticios.
- c) Al estar aprobado el presente convenio mediante Acuerdo Ministerial correspondiente y contar con la "cuota de anticipo" autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, Transferir al PMA, de forma total o parcial el monto de **VEINTICINCO MILLONES QUETZALES EXACTOS (Q.25,000,000.00)**, monto que incluye el porcentaje por concepto de cargo por costos directos e indirectos que cobrará el PMA conforme a sus normas internas y su política de recuperación total de costos. El monto total corresponde a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional quien a lo interno lo trasladará al





departamento de Asistencia Alimentaria o Alimentos por Acciones si fuere necesario. Dicho monto será trasladado al PMA con el presupuesto del año 2024, al contar EL MINISTERIO con la disponibilidad de la "cuota anticipo" autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

- d) Presentar al PMA, a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un *cronograma indicativo general* de recepción de los PRODUCTOS ALIMENTICIOS a recibir por bodega, las cantidades a recepcionar por bodega podrán variar según capacidad instalada de las bodegas habilitadas y se formalizará mediante acuerdo por escrito entre las partes (cruce de oficios, correos electrónicos u otra comunicación oficial).
- e) Realizar una evaluación de calidad y cumplimiento de especificaciones de los Productos Alimenticios, a través del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, -INDECA-.
- f) Recibir, a través de las Juntas Receptoras nombradas por EL MINISTERIO, los Productos Alimenticios, una vez los mismos hayan sido verificados previamente por el INDECA. LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS serán recepcionados para la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, quien a lo interno realizará la distribución correspondiente en sus dos departamentos si fuere necesario.
- g) Resguardar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS recepcionados, en las bodegas del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- u otras que pudieran habilitarse mediante acuerdo por escrito (cruce de oficios).
- h) Gestionar con las autoridades competentes, a requerimiento del PMA, el acceso seguro del personal que preste servicios en nombre del PMA en la medida en que sea necesario para la ejecución del presente Convenio y los Acuerdos Específicos.
- i) Enviar al PMA la programación de entregas de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, en los municipios y lugares indicados, para el debido traslado que incluye la carga y descarga que hará el PMA hasta donde indique EL MINISTERIO por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional o directamente por la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional.
- j) Entregar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS a la población a asistir, definiendo la ración a entregar según el tipo de intervención.
- k) Facilitar, en caso de que el PMA lo solicite, la tramitación de los permisos y autorizaciones administrativas en relación con la adquisición y transporte de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS que se adquieran bajo el presente Convenio.
- l) Prestar asistencia al PMA relacionada con la entrega de los PRODUCTOS ALIMENTICIOS a EL MINISTERIO dentro del ámbito de su competencia.

II. EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-:





- a) De conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos del PMA y sujeto a la disponibilidad de los fondos transferidos por EL MINISTERIO bajo el marco del presente Convenio y los Acuerdos Específicos, el PMA diseñará y ejecutará los procedimientos para la compra de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en nombre del Gobierno de Guatemala, conforme a las cantidades aproximadas establecidas en los Acuerdos Específicos.
- b) Asegurar que LOS GRANOS BÁSICOS que se adquieran en el marco del presente Convenio, cumplan con las especificaciones generales, técnicas y de calidad detalladas en los Acuerdos Específicos.
- c) Entregar LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en las cantidades solicitadas por bodega, conforme el cronograma indicativo general de recepción de raciones de alimentos que enviará el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- d) Presentar a EL MINISTERIO un informe final de liquidación de cada anticipo otorgado a más tardar el quince de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con el fin de regularizar las compras. Para efectos de regularizar parcialmente los anticipos otorgados al amparo del presente Convenio, el PMA podrá enviar informes financieros mensuales o tal como los requiera EL MINISTERIO. El costo unitario final de los productos será definido en el informe final o bien en cada regularización (liquidación) parcial que se realice.
- e) Organizar una inspección de calidad y cantidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, por una compañía de inspección, cuyo costo se encuentra incluido en el monto total del presente Convenio y que, siguiendo los procesos internos del PMA, servirá para la recepción de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS del PMA a los proveedores. Los certificados de inspección de calidad emitidos por el superintendente de la compañía contratada por el PMA, serán la evidencia para las partes de que LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS cumplen a cabalidad con las especificaciones de calidad requeridas en los Acuerdos Específicos.
- f) Informar a EL MINISTERIO que, de conformidad con las Normas y Procedimientos del PMA, los fondos trasladados no generan intereses atribuibles a EL MINISTERIO.
- g) Depositar a la cuenta del fondo común número GT82CHNA010010000010430018034 "TESORERIA NACIONAL, DEPOSITOS FONDO COMUN -CHN-" del Gobierno de la República de Guatemala u otra que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual se notificará por escrito al PMA, los fondos no comprometidos para la compra de productos alimenticios y servicios durante el plazo del Convenio, si los hubiere. En caso de que el PMA realice el mencionado depósito, deberá adjuntar al informe final de liquidación, la boleta original debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria que corresponda, donde conste el depósito realizado de los fondos no comprometidos.
- h) Emitir, a favor de EL MINISTERIO, los recibos de las cuotas entregadas en calidad de anticipo, debidamente firmados y sellados.





- i) Facilitar la cooperación a EL MINISTERIO para coadyuvar a la agilización en la ejecución de los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, lo cual podrá formalizarse a través de cruce de cartas entre las Partes y/o de un acuerdo separado, en las cuales se establecerán las condiciones de dicha cooperación, incluyendo la habilitación de nuevas bodegas.
- j) Proporcionar a EL MINISTERIO los informes y documentos de soporte acordados para poder regularizar los anticipos otorgados, que amparen las entregas de los Productos Alimenticios en las bodegas.
- k) En todo caso el PMA no será responsable en caso de demoras en la entrega, a menos que EL MINISTERIO pruebe que la demora fue causada por la negligencia grave del PMA. El PMA informará a EL MINISTERIO sobre cualquier potencial demora en la entrega, incluyendo su duración y causas, tan pronto como el PMA tenga información sobre dicha demora. El PMA realizará esfuerzos de buena fe para asegurar que las demoras en la entrega sean minimizadas.

QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

- a) Suscribir Acuerdos Específicos en los que se definirán las especificaciones generales, técnicas y de calidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS a entregar, las cantidades aproximadas a recepcionar, así como el presupuesto detallado respectivo (los "Acuerdos Específicos"). Cada Acuerdo Específico o sus adendas, deberán ser aprobados por escrito por los representantes autorizados de LAS PARTES y se regirán dichos acuerdos por las cláusulas del presente Convenio y formarán parte integrante del mismo. En caso de contradicción entre los términos de este Convenio y sus Acuerdos Específicos, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.
- b) Establecer el mecanismo de comunicación más apropiado para solicitar y entregar informes de ejecución.
- c) Definir el mecanismo de comunicación más eficiente, para resolver situaciones de índole operativo y logístico dentro de la operación de entrega y transporte de alimentos, los últimos dos incisos mediante acuerdo por escrito entre LAS PARTES (cruce de cartas), únicamente si fuere necesario.

SEXTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

- a) LAS PARTES reconocen que, de conformidad con las reglas y regulaciones internas de PMA, éste sólo puede comprometerse a cumplir una obligación financiera luego de recibir los fondos necesarios para cumplir con lo acordado. Es por ello que el PMA sólo comenzará los procedimientos de adquisición de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS cuando haya recibido parcial o totalmente los fondos correspondientes a cada anticipo, que serán necesarios para llevar a cabo dicha actividad.





- b) La transferencia de los fondos de EL MINISTERIO al PMA para la realización de las actividades en el marco de este Convenio y el o los Acuerdos Específicos, se realizará antes del comienzo de las actividades previstas en los Acuerdos Específicos correspondientes, en moneda local (quetzales), a nombre del Programa Mundial de Alimentos, en la siguiente cuenta bancaria del Banco CITIBANK N.A., Número: GT21CITI0101000000004905008.
- c) El PMA utilizará los fondos transferidos por EL MINISTERIO, para efectuar la compra de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y demás actividades establecidas en este Convenio y el o los Acuerdos Específicos, de conformidad con sus normas y procedimientos internos.
- d) Los fondos transferidos en calidad de anticipo por parte de EL MINISTERIO al PMA, podrán ser utilizados únicamente para la compra durante el período fiscal dos mil veinticuatro (2024), para cumplir con el objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA: TITULARIDAD. De conformidad con las reglas y regulaciones internas del PMA, todos los procesos de adquisición y servicios llevados a cabo por el PMA bajo este Convenio serán ejecutados para y en nombre del Gobierno de Guatemala (entidad nominadora EL MINISTERIO). La titularidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS no pasará en ningún momento al PMA o del PMA al Gobierno. El Gobierno (a través de EL MINISTERIO), se hará propietario y aceptará la titularidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS en las condiciones establecidas en los contratos de compra de alimentos que el PMA celebre en nombre del Gobierno de Guatemala siempre y cuando cumplan las especificaciones de calidad. En cualquier caso, el momento y lugar de la transferencia de la titularidad de los Productos Alimenticios no estará afectada por la firma o endoso por parte del PMA de cartas de porte o u otro documento de embarque. Dichas firmas o endoso sólo se harán para facilitar los procedimientos administrativos correspondientes.

OCTAVA: CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

- a) LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas y se harán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este Convenio, de igual forma se informarán cualquier eventualidad que surja en el cumplimiento del presente Convenio y los Acuerdos Específicos.
- b) Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a esta cláusula, no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de las Partes.
- c) Cada parte deberá mantener la confidencialidad de toda información que reciba de la otra parte, con motivo de este Convenio y/o acuerdos relacionados (la "Información Confidencial") y solamente podrá utilizar la Información Confidencial para los fines de este Convenio, y/o los respectivos Acuerdos Específicos. La Información Confidencial no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales. La Información Confidencial de una parte solo podrá ser diseminada a terceros con el





consentimiento previo y por escrito de dicha parte. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio.

NOVENA: AUDITORÍA. Toda labor de auditoría sobre los fondos utilizados por el PMA bajo el presente Convenio se llevará a cabo por la persona o personas, para ello seleccionadas por sus cuerpos directivos y de acuerdo exclusivamente con las normas y

Procedimientos del PMA, quien no aceptará ninguna otra modalidad de auditoría sobre los fondos transferidos en virtud del presente Convenio o Acuerdos Específicos suscritos. Adicionalmente, EL MINISTERIO podrá solicitar al PMA, información y reportes relacionados con la ejecución de las actividades bajo este Convenio.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES.

- a) En caso de reclamaciones presentadas por terceras partes, incluyendo reclamaciones relacionadas con la calidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, se aplicará lo establecido en el Artículo V numeral 3 del Acuerdo Básico (facilidades, prerrogativas e inmunidades).
- b) En caso de reclamaciones presentadas por EL MINISTERIO, el PMA únicamente asumirá responsabilidad en relación con las reclamaciones derivadas o atribuibles a defectos de calidad o cantidad de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS u otras reclamaciones de EL MINISTERIO relacionadas con este Convenio, cuando EL MINISTERIO y el PMA convengan que tales reclamaciones se deben exclusivamente a la negligencia grave o conducta dolosa del PMA en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio y los Acuerdos Específicos. La responsabilidad total del PMA en cualquier caso no excederá el valor de la adquisición de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS con respecto a los cuales se realiza la reclamación. El PMA no será responsable por cualquier daño incidental, indirecto o consecuencial, o por la pérdida de ingresos que surja como resultado de la compra de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y la prestación de servicios bajo este Convenio una vez sean entregados a EL MINISTERIO.
- c) En caso de reclamaciones posteriores a la entrega de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS contra proveedores, el Gobierno (representado en este Convenio por el Ministerio) será responsable de realizar todas las reclamaciones, según los contratos de compra o los contratos de servicios celebrados por el PMA en nombre del Gobierno. A requerimiento del Ministerio, el PMA podrá proveer evidencia de los contratos celebrados en ejecución de este Convenio los cuales contendrán los procedimientos respectivos de reclamación contra los proveedores de LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS y servicios, y prestará asistencia a EL MINISTERIO en relación con dichas reclamaciones. Antes de iniciar cualquier reclamación que requiera incurrir en costos, LAS PARTES llegarán a un acuerdo sobre los costos asociados a la misma.

DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL. El personal contratado por cada una de LAS PARTES estará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su





relación laboral con la institución a la que pertenecen, por lo que, no se constituyen relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR. Ninguna de LAS PARTES será responsable si por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control, no pudiesen cumplir con sus compromisos en el plazo establecido. La parte que notifique a la otra el evento de fuerza mayor deberá realizar esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de dicho evento. En cualquier caso, LAS PARTES deberán llevar a cabo consultas para acordar las modalidades de ejecución de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio y los Acuerdos Específicos serán resueltas por LAS PARTES amistosamente. De lo contrario, las controversias serán sometidas por cualquiera de LAS PARTES a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL por sus siglas en inglés) vigente a la fecha de la firma de este Convenio. El lugar de arbitraje se acuerda que será en la Ciudad de Roma, Italia. LAS PARTES quedarán obligadas por todo laudo arbitral emitido como consecuencia de dicho arbitraje como resolución final del litigio, controversia o reclamación. El presente Convenio se regirá por los principios generales del derecho comercial internacionalmente aceptados.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN: El Convenio podrá concluir por:

- a) Vencimiento del plazo incluyendo prorrogas si las hubiere.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Causas de fuerza mayor debidamente justificadas o por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento grave, la parte que desea terminar el Convenio deberá notificar a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación y le debe dar la oportunidad de remediar el incumplimiento. En caso de fuerza mayor, el evento se debe mantener por al menos sesenta (60) días desde su notificación.
- d) Por decisión de cualquiera de LAS PARTES, en cuyo caso esta deberá comunicar su intención a la otra, lo que deberá ser por escrito por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

En caso de terminación anticipada del Convenio, LAS PARTES acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada del mismo sin menoscabo a los intereses de LAS PARTES. La terminación no afectará las actividades en ejecución, reguladas en el presente Convenio. En cualesquiera casos de terminación del presente Convenio, deberá realizarse la liquidación del mismo, habiendo proporcionado la información técnica y financiera de las operaciones ejecutadas por el PMA con los fondos transferidos en calidad de anticipo. Los fondos no comprometidos para la compra de alimentos y la prestación de servicios al momento de la terminación del contrato se deberán devolver a EL MINISTERIO, salvo el caso de prórroga debidamente solicitada.





DÉCIMA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las actividades bajo el presente Convenio empezará a computarse a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial de Aprobación al PMA y finalizará a más tardar el día quince (15) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). A los fines de la presentación de informes y otras actividades relacionadas con el cierre del Convenio, la vigencia será hasta la liquidación del mismo.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Toda modificación del presente Convenio o a los Acuerdos Específicos deberá expresarse por escrito por medio de adenda firmada por los representantes autorizados de LAS PARTES que pasará a ser parte integral del presente instrumento, en el caso de cambios en los productos alimenticios que no afecten las especificaciones de calidad de los mismos se podrá realizar mediante cruce de cartas entre las partes, así como cualquier otra circunstancia que no modifique el objeto del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las Partes señalamos como lugar para recibir notificaciones:

- a) EL MINISTERIO, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7ma.) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;
- b) El PMA, señala como lugar para recibir notificaciones, la trece (13) calle, ocho guion cuarenta y cuatro (8-44), zona diez (10), edificio Edyma Plaza, nivel cuatro (4), oficina cuatrocientos uno (401), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

DÉCIMA OCTAVA: POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN. Ambas Partes tienen una política de tolerancia cero al fraude y la corrupción, reconocen que es importante tomar todas las precauciones para evitar prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias. Con este fin, el PMA mantendrá estándares de conducta que regulen el desempeño de su personal, incluyendo la prohibición de prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias, relacionadas con la adjudicación y administración de contratos, contribuciones y otros beneficios, como lo establecen las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, incluyendo sin limitación, aquellas relacionadas con los procesos de licitación, así como la política del PMA contra la Corrupción y el Fraude (WFP/EB.A/2021/5-B/1).

DÉCIMA NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. El contenido del presente Convenio, los Acuerdos Específicos o lo relacionado con los mismos, no implica ni podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, de las Naciones Unidas y/o ninguno de sus órganos subsidiarios, de cualquier inmunidad, privilegio, exoneración o facilidades que goza el PMA de conformidad con las Convenciones, el Derecho Internacional, los tratados o convenios internacionales, o las leyes nacionales de la República de Guatemala, ni implicará o podrá ser interpretada como aceptación de la jurisdicción de las cortes y tribunales de ningún país, sobre las disputas que surjan a raíz del presente Convenio, Acuerdos Específicos y acuerdos relacionados.





VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el presente Convenio, el cual está contenido en doce (12) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de ambas instituciones, que obran en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte signataria, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.



INGENIERA KLEMEN GUADALUPE GAMBOA BELTÓN
VICEMINISTRA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



TANIA FRANCOIS M. GOOSSENS
REPRESENTANTE PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
DE LAS NACIONES UNIDAS